

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU LA ORGANIZA
CION MUNDIAL DEL TURISMO RELATIVO AL ESTATUTO JURIDICO DE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO Y DE SU UNIDAD REGIONAL PA
RA LAS AMERICAS EN EL PERU

El Gobierno de la República del Perú, representado por el señor -
PERCY TABORY ANDRADE, Viceministro de Turismo, de una parte, y la Orga
nización Mundial del Turismo, representada por el señor ROBERT C. LONATI,
Secretario General, de otra;

Teniendo en cuenta las nuevas necesidades y exigencias derivadas de
la resolución 101 (IV), sobre la descentralización de las actividades de la Orga
nización, adoptada por la Asamblea General en su cuarta reunión (Roma, Sep -
tiembre de 1981);

Deseando modificar el Convenio de 14 de Enero de 1977 relativo al
estatuto jurídico de la Organización y de su antigua Secretaría Regional en -
Lima; y,

Deseando concluir un nuevo Convenio relativo al estatuto jurídico de
la Organización y de su Unidad Regional para las Américas, que anulará y subs
tituirá el citado Convenio,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Personalidad Jurídica

1. La Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante "la Organización"), disfrutará en el territorio del Perú de la necesaria capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y de aquellas de su Unidad Regional (denominada en adelante "la Unidad Regional") en el Perú.
2. Como parte integrante de la Secretaría General de la Organización, la Unidad Regional disfrutará de todos los derechos, inmunidades y privilegios reconocidos a la Organización en el presente Acuerdo.

Artículo 2

Inviolabilidad

1. Los locales de la Unidad Regional, incluyendo edificios y terrenos que forman parte de la sede de dicha Unidad, serán inviolables cualquiera que fuese el propietario de los mismos. Ningún agente de las autoridades peruanas podrá entrar en ellos sin conocimiento del Secretario General o de su representante autorizado.
2. Los archivos de la Organización, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables.
3. Los bienes y fondos de la Organización en el Perú estarán exentos de todo género de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra medida coactiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
4. La Organización se encargará de la vigilancia de los locales de su sede y de mantener el orden dentro de ellos.



Artículo 3

Protección de los Locales

El Gobierno Peruano adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los locales de la Unidad Regional. A petición del Secretario General o de su representante autorizado, prestará el concurso necesario para mantener el orden dentro de dichos locales.

Artículo 4

Inmunidad de Jurisdicción

La Organización gozará de inmunidad de toda jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto en la medida en que el Secretario General o su representante autorizado haya renunciado expresamente a la inmunidad.

Artículo 5

Comunicaciones

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Organización gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en el Perú, sobre todo en materia de prioridad, tarifas y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.
2. La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificados, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas.
3. La correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Organización no estarán sujetas a censura.



Artículo 6

Régimen Fiscal y Aduanero

1. La Organización, sus bienes y fondos, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de las tasas que constituyen el pago de servicios particulares.
2. No obstante, cuando la Organización efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados se concederá la exención de los impuestos correspondientes a la última transmisión.
3. La exención a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación peruana, debe satisfacer una persona física o moral que contrate con la Organización.
4. La Organización estará exenta del pago de todos los derechos de aduana y gravámenes conexos de cualquier clase, excepto los correspondientes a gastos de almacenaje, transporte y servicios prestados así como de prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, respecto a los artículos destinados a su uso oficial.

Artículo 7

Libre Disposición de Fondos

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Igualmente, podrá recibir y transferir libremente sus fondos o divisas que tenga en su poder.



Artículo 8

Libertad de Acceso y de Estancia

1. El Gobierno Peruano adoptará las medidas adecuadas para facilitar la entrada, salida, permanencia en el territorio del Perú del Secretario General y personal de la Organización así como de cualesquiera otras personas que, por razón de su función, deban tener acceso a los locales de la Unidad Regional con carácter oficial.
2. Los visados que necesitan las personas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo se concederán gratuitamente.

Artículo 9

Locales y Personal

El Gobierno Peruano pondrá a disposición de la Organización los locales, personal y equipamiento necesario para el funcionamiento eficaz de la Unidad Regional.

Artículo 10

Cooperación con el Gobierno de la República del Perú

1. La Cooperación del Gobierno de la República del Perú con la Organización, destinada a permitir que ésta pueda alcanzar sus objetivos en la forma más eficaz, se regirá por las disposiciones que figuran en anexo al presente Convenio y que tratarán específicamente de las facilidades acordadas por el Gobierno de la República del Perú.
2. El anexo mencionado en el párrafo anterior será objeto de revisión cada dos años, coincidiendo con el período presupuestario de la Organización, con miras a reconsiderar las necesidades y exigencias eventuales que puedan originarse como consecuencia del desarrollo de la Organización.



Artículo 11

Modificación y Denuncia del Convenio

1. El presente Convenio podrá modificarse como consecuencia de las consultas celebradas a petición del Gobierno Peruano o de la Organización. Toda modificación será objeto de un acuerdo modificado complementario y habrá de decidirse de común acuerdo.
2. Cualquiera de los signatarios podrá denunciar el presente Convenio para cuyo efecto deberá informar por escrito su decisión a la otra parte dentro de un término no menor de seis meses a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

Artículo 12

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los instrumentos acreditativos del cumplimiento de los trámites necesarios.

Por el Gobierno Peruano


PERCY TABORY ANDRADE
Viceministro de Turismo

Por la Organización Mundial del Turismo


ROBERT C. LONATI
Secretario General

Madrid, 18 de Noviembre de 1983

ANEXO

NORMAS PARA LA COOPERACION ENTRE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU RELATIVO AL ESTATUTO JURIDICO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO Y DE SU UNIDAD REGIONAL PARA LAS AMERICAS EN EL PERU

1. El Gobierno del Perú facilitará a la Organización los locales apropiados, con el mobiliario, instalaciones y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Regional de la OMT para las Américas.
2. El Gobierno se hará cargo de la manera que considere conveniente, de los gastos administrativos de la Unidad.
3. La Organización asumirá la responsabilidad de los servicios de un empleado local.
4. El Gobierno proporcionará siempre que sea necesario las adecuadas instalaciones y facilidades para la celebración en el Perú de reuniones de la Comisión de la OMT para las Américas.
5. El Gobierno del Perú y la Organización Mundial del Turismo, sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, mantendrán una cooperación eficaz y celebrarán consultas siempre que sea necesario para garantizar la consecución de los objetivos de ambas partes.

